

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 19353 de 30 de octubre de 2024

Ref. Expediente N° NC2024/0013666

Señor
CARLOS LEON GARZON

Como resultado del examen de forma realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección de Nuevas Creaciones encuentra que la solicitud no cumple con la totalidad de los requisitos de forma, por lo tanto, se le requiere lo siguiente:

1. Título

El nombre de la invención “SBM I100” no podrá ser aceptado en razón a lo establecido en el artículo 2.2.2.19.2.1. del Decreto 1074 de 2015, en el cual se establece lo siguiente:

“El nombre de la invención de que se trata en el artículo 27 literal d) de la Decisión 486 deberá reflejar el objeto y el campo industrial con el cual se relaciona la misma y ser concordante con la materia descrita y las reivindicaciones de la solicitud. El nombre no podrá referirse a nombres personales, marcas de productos o nombres de fantasía.”

Se recuerda que el nombre deberá reflejar el objeto de la invención. Por lo anterior, deberá modificar el título de la invención para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 literal d) de la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina.

2. Descripción

Revisado el capítulo descriptivo de la solicitud, este no divulga la invención de manera suficientemente completa, para que persona normalmente versada en la correspondiente materia técnica pueda ejecutarla (o reproducirla), incumplimiento de esta forma lo establecido en el literal b) artículo 26 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

La descripción propiamente dicha de la estructura de la invención debe ser redactada con suficiente detalle como para que pueda ser realizada por una persona versada en la materia. Sin embargo, debe tener en cuenta que no se permitirá ningún tipo de ampliación de la materia que se busca proteger de conformidad con el artículo 34 de la citada Decisión, por lo que en caso de agregar y reivindicar nuevos elementos en la solicitud, estos no serán tenidos en cuenta en el posterior examen de patentabilidad.

Así mismo, deberá indicar:

- a) el sector tecnológico donde se aplica la invención
- b) la tecnología anterior que fuese útil para la comprensión y el examen de la invención y las referencias a los documentos y publicaciones anteriores relativas a dicha tecnología
- c) incluye una descripción de la invención en términos que permitan la comprensión del

Oficio N° 19353 de 30 de octubre de 2024

Ref. Expediente N° NC2024/0013666

problema técnico y de la solución aportada, exponiendo diferencias y eventuales ventajas con respecto a la tecnología anterior

- d) una reseña a los dibujos(si es el caso)
- e) se describe la mejor manera conocida para llevar a la práctica la invención, con ejemplos y referencias a los dibujos, de ser estos pertinentes
- f) indica como la invención satisface la condición de ser susceptible de aplicación industrial, si ello no fuese evidente de la descripción o de la naturaleza de la invención.

En todo caso, téngase presente que de conformidad con el numeral 1.2.2.8. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia, cualquier modificación realizada al capítulo descriptivo de una solicitud en trámite deberá pagar la tasa de modificación correspondiente establecida en la resolución de tasas que se encuentra vigente. De igual forma, se le previene al solicitante que en caso de no acreditarse tal pago la modificación presentada como respuesta a lo aquí requerido, aquella no será tenida en cuenta durante el examen de fondo de su solicitud.

Se le advierte que, toda modificación voluntaria a la descripción, las reivindicaciones, dibujos o listado de secuencias, deberá cancelar la tasa correspondiente por modificaciones hechas al capítulo reivindicatorio, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2.2.8. Del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio. Si no se hace el pago correspondiente a esta tasa, el examen de patentabilidad dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina se realizará únicamente sobre la descripción, las reivindicaciones, los dibujos o los listados de secuencias presentados originalmente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Sandra Isabel Calderon Rodriguez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES